

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino al Museo del Prado un óleo de Luis Paret, titulado «La Inmaculada Concepción», cuya exportación fué solicitada por la «Casa Macarrón, S. A.», valorado en 70.000 pesetas.	8367	mucción de un depósito-embalse y acueducto en el lugar de Lertueche, de los términos municipales de Lejona y Bilbao.	8367
Orden de 15 de junio de 1964 por la que se dispone que por el Patronato de Protección Escolar se ponga en ejecución el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el año 1964.	8367	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, de carácter libre, para seleccionar Profesores numerarios en Centros de Enseñanza Media y Profesional.	8343	Orden de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Via de Ojeda (Palencia).	8368
Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social y la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores por la que se convoca concurso público de méritos entre graduados y estudiantes españoles para la adjudicación de diez becas concertadas con el Gobierno francés durante el verano de 1964 para realizar estudios del idioma francés.	8362	Orden de 24 de junio de 1964 por la que se establece la localización y características técnicas y dimensionales de las industrias productoras de mostos estériles y concentrados que deseen acogerse a los beneficios del Decreto 2129/1963, de 24 de junio.	8368
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 5 de junio de 1964 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Previsión a crear un Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas de la Seguridad Social.	8368	Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria sobre reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidas y excluidas en oposiciones a plazas de Agentes de Economía Doméstica y elevando a definitiva la misma.	8347
Orden de 13 de junio de 1964 por la que se modifican los artículos 42 y 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1963.	8347	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 12 de junio de 1964 por la que se nombra Presidente del Consejo de Ingeniería Naval al Consejero Inspector general don Luis Santomá Casamor.	8359	Decreto 1808/1964, de 4 de junio, por el que se establece un contingente arancelario para la subpartida 74.01 B y se modifican los derechos transitorios de todas las subpartidas del capítulo 74 del vigente Arancel de Aduanas.	8348
Resolución de la Delegación de Industria de Vizcaya relativa al expediente de expropiación forzosa y paso de servidumbre de las fincas afectadas por la cons-		Decreto 1809/1964, de 18 de junio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.23-B.	8349
		Decreto 1810/1964, de 18 de junio, por el que se prorroga hasta el día 29 de septiembre próximo la suspensión de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de botellas en las partidas 70.10 A-1 y C-4 del Arancel de Aduanas.	8349
		Decreto 1811/1964, de 4 de junio, por el que se concede a «Electrónica Ibérica, S. A.» (ELIBE), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para material diverso para la fabricación de lámparas fluorescentes con destino a la exportación.	8368
		Decreto 1812/1964, de 4 de junio, por el que se concede a «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» (SAFA), de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster, en forma de gránulos, por exportaciones de fibra de poliéster, previamente realizadas.	8369
		Circular número 9/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre el comercio del café.	8350

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de junio de 1964 para cumplimiento de la Ley número 68, de 11 de junio de 1964, sobre actualización de pensiones causadas por el personal de los Servicios Sanitarios Municipales.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 pasado la Ley número 68, de 11 de junio en curso, sobre extensión al personal sanitario municipal jubilado y a las familias de los fallecidos de los beneficios de la actualización de sus haberes pasivos, es necesario dictar las normas a que ha de ajustarse la petición de dichos beneficios y la previa justificación de las circunstancias que condicionan el reconocimiento del derecho que en cada caso exista.

En su virtud, y en uso de las facultades que confiere el artículo quinto de la citada Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º **Solicitudes.**—Las peticiones de actualización de pensión que se formulen al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley número 68, de 11 de junio de 1964, referente a los Sanitarios municipales jubilados y pensionistas familiares de los fallecidos, habrán de formularse durante el presente año 1964 cuando el beneficiario, o alguno de ellos en el caso de que existan varios coparticipes, tenga cumplida la edad de sesenta y dos años con anterioridad a primero de enero de dicho año actual. La solicitud habrá de verificarse inexcusablemente en el impreso que se publica como anexo a la presente Orden, y que facilitarán las oficinas del Ministerio de Hacienda, donde el pensionista haga efectivos sus haberes.

2.º **Justificación.**—Deberán unir a la solicitud en todo caso certificación de nacimiento del pensionista o del de mayor edad si fueran varios coparticipes en la misma pensión.

Las circunstancias y antecedentes indispensables para la actualización de cada pensión serán acreditadas por la certificación, unida al modelo oficial de solicitud, expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente al Ayuntamiento que concedió la pensión, a la vista de los datos que obren en su poder, conforme al artículo 203 del Decreto de 27 de noviembre de 1953, o los que, en su defecto, dicha Jefatura recabe de la Corporación municipal que reconoció el haber pasivo.

3.º **Pensiones afectadas.**—Las pensiones a que la actualización se refiere son exclusivamente las reconocidas por aplicación de la legislación general reguladora de los haberes pasivos causados por personal sanitario municipal; pero en ningún caso se entenderán afectadas por la Ley ni por la presente Orden las cantidades que con carácter graciable hubieran reconocido las Corporaciones.

4.º **Presentación de solicitudes.**—La petición de actualización, una vez documentadas en la forma determinada en el apartado segundo, se presentarán en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuando se trate de pensionistas residentes en la provincia de Madrid; en la oficina provincial de Hacienda en otro caso o por los medios y en la forma que establece el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en su redacción de 2 de diciembre de 1963.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1964.

NAVARRO

Ilmos. Sres. ...

ACTUALIZACION DE PENSIONES DE SANITARIOS MUNICIPALES

Póliza
de
3 pesetas

Don domiciliado en provincia de
calle o plaza de número en (nombre propio o representado legalmente (1)
por don), domiciliado en calle número
solicita la actualización de la pensión que tiene reconocida, y a tal efecto hace constar los siguientes datos:

Cuerpo y categoría del jubilado o causante de la pensión:

Cuantía de la pensión que disfruta el solicitante: pesetas anuales.

Fecha de la concesión:

Concepto (2): (jubilado, viuda, hijos, etc.).

Además del firmante, coparticipan en la misma pensión (nombre y apellidos de los
coparticipantes).

Oficina de Hacienda que satisface la pensión:

..... de de 196.....
(Firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

(1) Acompañese justificación de la representación legal del solicitante cuando no lo verifique directamente el pensionista.
(2) Táchese lo que no proceda.

Observaciones:

- A) En todo caso se unirá a esta solicitud certificación de nacimiento del titular de la pensión.
- B) La solicitud se presentará en la Jefatura Provincial de Sanidad para la expedición de la certificación unida.

Póliza
de
3 pesetas

C E R T I F I C A C I O N

Don Jefe provincial de Sanidad de la provincia de

CERTIFICO: Que de los datos y antecedentes que posee esta Jefatura de mi cargo resulta que

Don que fué en activo (empleo o Cuerpo), causó (en su favor o en el de su familia) pensión, para cuya determinación se adoptó el sueldo correspondiente a la categoría (dotada actualmente con el sueldo de pesetas), aplicándose el por ciento del regulador.

Asimismo certifico que por los años de servicios computables al efecto le corresponderían quinquenios, de pesetas cada uno, conforme a las disposiciones vigentes reguladoras de este incremento.

Lo que, con el fin de justificar la adjunta solicitud de actualización de pensión, hago constar a los efectos oportunos.

(Firma.)

(Sello de la Jefatura.)

Nota.—Todos los datos se referirán exclusivamente a la pensión estricta, sin incluir en ningún caso las cantidades que hubieran reconocido discrecionalmente las Corporaciones.

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de junio de 1964 por la que se reglamenta el Régimen Jurídico-Fiscal de los Fondos de Inversión Mobiliaria previstos en el Decreto-ley 7 1964, de 30 de abril.

Advertidos diversos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 11 de junio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7629.—Artículo 1.º requisito primero, primera línea, séptima palabra, dice: «tendencia»; debe decir: «tenencia».

Página 7629.—Artículo 1.º requisito segundo, estipulación c), última palabra, dice: «ilimitado»; debe decir: «ilimitado».

Página 7629.—Artículo 2.º requisito segundo, cuarta línea, primera palabra, dice: «participación»; debe decir: «participación».

Página 7629.—Artículo 2.º, apartado a), quinta línea, dice: «Fondo como en caso»; debe decir: «Fondo, como en su caso».

Página 7631.—Artículo 6.º, norma d), número 1, línea sexta, sexta palabra, dice: «oposición»; debe decir: «posición».

Página 7631.—Artículo 7.º, apartado a), número 4.º, línea segunda, séptima palabra, dice: «cuenta»; debe decir: «venta».

Página 7632.—Artículo 9.º, apartado c), última línea, dice: «segundo de la Ley de 1958»; debe decir: «catorce del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril».

Página 7633.—Artículo 14, quinto párrafo, penúltima línea, dice: «Registro de Sociedades de»; debe decir: «Registro de Sociedades y».

Página 7633.—Artículo 18, condición segunda, última línea, dice: «ximo si no se hubiese publicado cambio en ese día»;

debe decir: «ximo si no se hubiese publicado cambio en ese día, ni inferior al de su coste para la Sociedad transmitente».

Página 7633.—Disposición transitoria, primera línea, sexta palabra, dice: «integran»; debe decir: «integren».

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de junio de 1964 por la que se reglamenta el Régimen Jurídico-Fiscal de las Sociedades de Inversión Mobiliaria acogidas a la Ley de 26 de diciembre de 1958, modificada por Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril.

Padecidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 11 de junio de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 7634.—Artículo 2.º Requisito 2.º, apartado a), primera línea, dice: «Que se trate de Sociedades Anónimas de nacionalidad»; debe decir: «Que no figuren en los mismos cláusulas que contradigan».

Página 7638.—Artículo 18. Condición primera, tercera línea, dice: «diante aportaciones dinerarias o bien como consecuencia de»; debe decir: «diante aportaciones dinerarias al constituirse la Sociedad de Inversión o bien como consecuencia de».

Página 7638.—Artículo 18. Condición segunda, primer párrafo, última línea, dice: «ximo si no se hubiese publicado cambio en ese día»; debe decir: «ximo si no se hubiese publicado cambio en ese día, ni inferior al de su coste para la Sociedad transmitente».

Página 7638.—Disposición transitoria segunda, última línea, dice: «de la misma»; debe decir: «del Decreto 7/1964, de 30 de abril».